ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. a 2.000 r. p. m.

De nominación	Número de piezas por pala cargadora
Respiradero	1 1 1
Arandela especial Tuerca especial	2 2
Casquillo	1 1 1
Nariz capó Tope Tambor de freno	1 2 2
Cubierta	1 1 1
Placa Separador Calandra	1 2 1
Filtro aceite C/ Biela pedal Cubo rueda	1 1 2
Mangueta D. Mangueta I. Brazo dirección D.	1 1 1
Brazo dirección I. Empuñadura Fiador	1 1 1
C/Asiento completo Pedal izquierdo freno Pedal derecho freno	1 1 1
Refrigerador aceite Bomba hidráulica C/ Plato	1 1 1
Distribuidor Eje de la bomba Palier (bruto)	1 1 2
C/ Freno secundario izquierdo	1 1 2
C/ Plato mando freno	2 10
Placa intermedia	6 1 1
Trompeta izquierda	1 1 1
Trompeta derecha	1 2 1
\cdot	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e

13605

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los be-neficios para la fabricación mixta de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, a la Sociedad «Astilleros Españoles, S. A.» (P. A. 84.05).

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero, aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fué prorrogada por Decreto 932/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Padilla, número 17, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos

arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de mayo de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Astilleros Españoles, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad indus-

trial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con los grados de nacionalización mínimos establecidos en el Decreto de resolución-tipo y actualizados conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Astilleros Españoles, S. A.», tiene aprobado un contrato de licencia con «General Electric Co.», de Estados Unidos.

«General Electric Co.», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-lev número 7/1967 y diez del Decreto 2182/

sexto del Decreto-ley número 7/1967 y diez del Decreto 2182/
1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política
Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la
siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, que después se detallan, y en favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Padilla, 17, para la fabricación de dos equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con automatización, destinados a los buques números 05 y 07 de su factoría de Puerto Real (Nuevo Astillero de la Bahía de Cádiz). A los efectos de esta autorización partícular se entiende que cada equipo comautorización particular se entiende que cada equipo comprende:

El sistema de alimentación de calderas (bombas calentadores

El sistema de alimentación de calderas (bombas calentadores de alimentación).

Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

Turbinas principales tipo MST-14, de 36.000 SHP de potencia normal en servicio continuo, con 60 Kg/cm² de presión de vapor a la entrada, 510° C y 722 mm Hg de vacío.

Comprenden desde la brida de entrada de vapor hasta la conexión al condensador.

Reductor principal, de doble reducción, tipo «Dual Torque Path», con 90 rpm a la hélice.

Virador.

Equipo de condensación: condensador, scooper, bombas de

Equipo de condensación: condensador, scooper, bombas de circulación, de extracción y eyector de vacío.

Equipo de automatización.

2.ª Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Astilleros Españoles, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta

tilleros Españoles, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 60,63 por 100 para el buque número 05 y 61,76 por 100 para el buque número 07 el grado mínimo de nacionalización de los equipos construídos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán

importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 39,37 por 100 y del 38,24 por 100 del precio de venta de dichos eguipos, incluídos en este precio los gastos necesarios para que queden montados a bordo

en este precio los gastos necesarios para que queden montados a bordo.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación

de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Astilleros Españoles, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del

Decreto 3718/1970, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de treinta y un meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO I

Relación de elementos a importar por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino, con turbina de vapor, destinado al buque número 05 del Nuevo Astillero de la Bahía de Cádiz

Designación,

Dos turbobombas para alimentación de calderas.

Una electrobomba de alimentación auxiliar.

Un equipo de válvula de regulación de nivel del condensador, desaireador y calentadores y equipo válvulas regulación cóntrol sangrias.
Un equipo tratamiento químico agua alimentación.

Un equipo tratamiento quimico agua alimentación.
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación.
Un rotor de turbina de A.P. con empaletado.
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A.P.
Un rotor de turbina de A.P. con empaletado.
Un juego de diafragmas y toberas A.P.
Un juego de diafragmas y toberas A.P.
Un juego de obturadores A.P. y B.P.
Partes y piezas sueltas de turbinas A.P. y B.P.
Un equipo para control remoto (C.G.S.).
Un Data Logger.
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina

Un equipo para control electrohidráulico de la turbina. Dos filtros de aceite (entrada). Un juego de piñones y ruedas para engranaje principal. Partes y piezas sueltas para engranaje.

Dos placas de tubos para condensador principal.

Una electrobomba de circulación. Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos).

Un eyector.

Dos piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta.

Manómetros, termómetros y otros indicadores y aparatos de medida.

Tubos de latón especial para condensador.

Varios e imprevistos.

ANEXO II

Relación de elementos a importar por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima, para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino, con turbina de vapor, destinado al buque número 07 del Nuevo Astillero de la Bahía de Cádiz

Designación

Dos turbobombas para alimentación de calderas. Una electrobomba de alimentación auxiliar. Un equipo de válvula de regulación de nivel de condensador, saireador y calentadores y equipo válvulas regulación y desaireador y calentadores y equipo control sangrias.

untrol sangrías.

Un equipo tratamiento químico agua alimentación.

Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación.

Un rotor de turbina de A.P. con empaletado.

Un juego de diafragmas y toberas de turbina A.P.

Un rotor de turbinas de A.P. con empaletado.

Un juego de diafragmas y toberas A.P.

Un juego de obturadores A.P. y B.P.

Partes y piezas sueltas de turbinas A.P. y B.P.

Un equipo para control remoto (C.G.S.).

Un Datá Logger.

Un equipo para control electrohidrâulico de la turbina.

Un equipo para control electrohidrâulico de la turbina.

Dos filtros de aceite (entrada).

Un juego de piñones y ruedas para engranaje principal.

Partes y piezas sueltas para engranaje.

Dos placas de tubos para condensador principal.

Una electrobomba de circulación.

Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos).

Un eyector.

Dos piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta.

Manómetros, termómetros y otros indicadores y aparatos de

Tubos de latón especial para condensador.

Varios e imprevistos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13606

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que este Ministerio avoca para si la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «El Saladillo», de Algeciras (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972; de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación y sus correspondientes proyectos de Urbanización que, en determinados casos cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por nismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad Paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la compatación per acreación de la compatación de servalva de compatación de compata

de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y provectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 16 de enero refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972 de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo en el que se establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta Resolución.

motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «El Sapara aprobar los proyectos de urbanización del poligono «El Saladillo», de Algeciras (Cádiz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres: Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13607

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Mollet del Vallés (Barcelona).—Recursos de alzada formulados por don Ramón Oliva Musach y otros, doña Lidia Ferrer Garriga, don Lorenzo Comadrán Valldeoriola y otros, don Alfonso Morer Camprubí, don Salvador Claverol Oliva y don Ramón Grimau-Puigdomenech, contra la aprobación por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) de la reparcelación del sector Can Pantiquet de dicha localidad. Se acordó declarar la nulidad del acuerdo aprobatorio de la reparcelación, que debe corresponder a la Comisión Provincial de Urbanismo, y que se formulen como principios admitidos por el Departamento en los puntos que se señalan, los recogidos en el precedente considerando de la presente resolución, que dice: «no obstante no ser ya necesario el examen de los temas planteados en los recursos, al ser presumible se reproduzcan en un momento futuro y teniendo en cuenta razones de economía procedimental y la conveniencia general de que el Ministerio señale su punto de vista, a título ilustrativo, respecto de algunas cuestiones generales planteadas, se pasa al señalamiento de los puntos siguientes: tos siguientes:

Primero.—Determinación de titularidades, ubicación de fincas y superficies. La preceptiva certificación registral de las circunstancias de las fincas y sus titulares, cumplimentada en cuanto a la superficie, circunstancia ésta que no ampara el